

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RÍOS CUESTA.
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA, JEFFERSON CAMILO PEÑA.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00127-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 19 de mayo de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 19 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00127-00

LUIS ALBERTO RÍOS CUESTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA, y JEFFERSON CAMILO PEÑA con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los títulos valores –cheques- No. 11694-8, 11695-1, 11696-5.

Ahora bien, como quiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del C.G.P en concordancia con el artículo 430 del C.G.P *ibídem*: y cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado, con las precisiones ya descritas.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA (C.C. 28.151.241), y JEFFERSON CAMILO PEÑA (C.C. 3.216.365),** y a favor del ejecutante **LUIS ALBERTO RIOS CUESTA, (C.C. 91.220.737),** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/TE (\$48.000.000), como capital de la obligación contenida en el cheque No. 11694-8, más sus intereses de mora desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.
- 1.2. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$42.000.000), como capital de la obligación contenida en el cheque No. 11695-1, más sus intereses de mora desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- 1.3. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$75.000.000) como capital de la obligación contenida en el cheque No. 11696-5, más sus intereses de mora desde el 08 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.
- 1.4. Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$9.600.000), correspondiente al 20% del valor cartular adosado para el cobro No. 11694-8, a título de sanción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 731 del Código de Comercio.
- 1.5. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$8.400.000), correspondiente al 20% del valor cartular adosado para el cobro No. 11695-1, a título de sanción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 731 del Código de Comercio.
- 1.6. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$15.000.000), correspondiente al 20% del valor cartular adosado para el cobro No. 11696-5, a título de sanción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a CARLOS JOVANNY FRANCO RICO abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.494.355 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.067 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RÍOS CUESTA.
DEMANDADO:	CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA, JEFFERSON CAMILO PEÑA.
RADICADO:	68001-3103-011-2021-00127-00

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 040 de 08 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0bea84addca4a7a1dca454c5129052c4fb80e764d2b4ccca3bc2352ddd6
c55d**

Documento generado en 04/06/2021 01:01:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**